

**EXENTA N° 04 / 3 / 0104 / 1235 /**

**SANTIAGO, 03.JUL.2023**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Ley N° 16.752, de 1968, que fija la Organización y Funciones y Establece las Disposiciones Generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Ley N° 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico.
- c) Decreto Supremo N° 63, de 2008 que Aprueba Reglamento Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de interferencia ilícita (DAR 17).
- d) Decreto Supremo N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) Decreto Supremo N° 222, de 2013, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Regula Mediadas Mínimas de Seguridad Aplicables a la Instalación y Operación de Cajeros Automáticos, Dispensadores o Contenedores de Dinero de Cualquier Especie.
- f) Decreto Supremo N° 1, de 06 de enero de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional que nombra al Sr. Raúl Ernesto Jorquera Conrads, General de Aviación, como Director General de Aeronáutica Civil.
- g) Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma razón.
- h) Resolución Exenta N° 0839, de 01 de octubre de 2018, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Segunda Edición de la DAN 17 05, Transporte de Valores en Aeródromos.
- i) Resolución Exenta N° 1180, de 22 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Primera Enmienda a la Segunda Edición de la DAN 17 05, Transporte de Valores en Aeródromos.
- j) Resolución Exenta N° 04/3/0093/1106, de 07 de junio de 2023, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Segunda Enmienda a la Segunda Edición de la DAN 17 05, Transporte de Valores en Aeródromos.

- k) Reunión de fecha 23 de junio del 2023, donde el Director General de la DGAC dispone realizar una modificación en la normativa AVSEC, que considere reforzar las medidas de seguridad y establecer medidas específicas para las operaciones de las empresas de transportes de valores que trasladen únicamente cédulas de identidad, pasaportes y documentos similares en los aeropuertos/aeródromos del país.

### **CONSIDERANDO**

- 1) Que, en virtud de los hechos acaecidos el 08 de marzo se ha considerado necesario reforzar la seguridad en los procedimientos de transporte de valores incluida la carga y descarga de éstos, incorporando disposiciones que exigen mayores medidas de seguridad por parte de las empresas de transporte de valores.
- 2) Que, en este sentido se hace necesario modificar la DAN 17 05, señalada en los vistos literal h).

### **RESUELVO**

**MODIFÍCASE** Resolución Exenta N° 8390, de 01 de octubre de 2018, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Segunda Edición de la DAN 17 05, Transporte de Valores en Aeródromos, en los siguientes términos:

1. **INCORPÓRASE**, en el Capítulo 2 *Aspectos Generales*, los siguientes nuevos párrafos:
  - 2.7 *Cuando las operaciones que realicen las empresas de transporte de valores involucren únicamente documentos no mercantiles, tales como cédulas de identidad, pasaportes o documentos similares, no les será aplicable la medida adicional de seguridad contenida en el párrafo 4.1.10 letra a), para lo cual las empresas indicadas deberán informar a la DGAC cuando se vaya a realizar este tipo de servicio de carga de manera que el personal de seguridad aeroportuaria AVSEC, en cumplimiento de sus funciones como autoridad fiscalizadora, verifique el cumplimiento del resto de las disposiciones contenidas en la presente norma y el Decreto N°1814 de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.*
  - 2.8 *Las medidas de seguridad consignadas en el párrafo precedente, deben estar incluidas en el programa de seguridad de la empresa, del modo como se establece en el párrafo 3.1.2, literal (d), de la presente norma.*
2. **INCORPÓRASE**, en el Capítulo 4 *Medidas de Seguridad para el transporte de Valores en Aeródromos*, Sección 4.1 *Medidas Generales de Seguridad para el transporte de Valores en Aeródromos*, en el párrafo 4.1.2, la frase “con una antelación de veinticuatro (24) horas”, posterior a la palabra “corresponda,”.
3. **MODIFÍCASE**, en el Capítulo 4 *Medidas de Seguridad para el transporte de Valores en Aeródromos*, Sección 4.1 *Medidas Generales de Seguridad para el transporte de Valores en Aeródromos*, en el párrafo 4.1.5, por el siguiente texto:

*“En los aeródromos donde la DGAC haya implementado el servicio de personal de seguridad aeroportuaria autorizado a portar armas de fuego, los vigilantes privados de las empresas de transporte podrán ingresar armados a la zona de seguridad restringida únicamente cuando la evaluación de riesgo del aeródromo así lo disponga.”.*

4. **INCORPÓRASE**, en el Capítulo 4 *Medidas de Seguridad para el transporte de Valores en Aeródromos*, Sección 4.1 *Medidas Generales de Seguridad para el transporte de Valores en Aeródromos*, en el párrafo 4.1.10, la frase “y según sea el resultado de la evaluación de riesgo de seguridad del aeródromo,”, posterior a la palabra “amenaza”.
5. **ELIMÍNASE**, en el Capítulo 4 *Medidas de Seguridad para el transporte de Valores en Aeródromos*, Sección 4.1 *Medidas Generales de Seguridad para el transporte de Valores en Aeródromos*, en el párrafo 4.1.10, literal (e) la frase “según sea el resultado de la evaluación de riesgos de seguridad que efectúe”, posterior a la palabra “necesarias”.
6. **INCORPÓRASE**, en el Capítulo 4 *Medidas de Seguridad para el transporte de Valores en Aeródromos*, Sección 4.5 *Operaciones de Alto Riesgo*, en el párrafo 4.5.1, la frase “con una antelación de veinticuatro (24) horas”, posterior a la palabra “Chile”.

Anótese, comuníquese y publíquese.

RAÚL JORQUERA CONRADS  
General de Aviación  
DIRECTOR GENERAL

**DISTRIBUCIÓN:**  
**DPL, SUBDEPARTAMENTO NORMATIVA AERONÁUTICA (A)**  
RJC/cts/fbp/cpq//RES.04.3.0104.1235.03072023